



REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2016-00819-00
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
E.S.P.
DEMANDADO: CURE DELGADO & COMPAÑÍA
S. EN .C.
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto al incidente de prueba formulado por la parte demandada a través de memorial del 12 de marzo de 2021 (numeral 23 del expediente digital), ha de ser rechazada de plano.

En efecto, el artículo 130 del C. G. del P., expresa: ***“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”*** (negrilla por fuera del texto).

Bajo tal marco, se tiene que la parte demandada formuló el citado incidente, pero este no se encuentra consagrado en el Código General del Proceso, lo consagrado en el artículo 167 ibídem, es la carga de la prueba y la distribución de la misma por parte del juez, pero en ningún momento dicha norma habla de un incidente.

Por mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ÚNICO. RECHAZAR DE PLANO, el incidente de pruebas formulado por la parte demandada por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

